

DECRETO EDIL N° 12-A/2025

Dr. Johnny Marcel Torres Terzo
**ALCALDE MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
MUNICIPAL DE TARIJA**

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo primero de la Constitución Política del Estado, constituye a Bolivia como un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías.

Que, en virtud del Artículo 272, de la Constitución Política del Estado, la autonomía implica el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones.

Que, por mandato del Artículo 283 de la Carta Magna boliviana, el Gobierno Autónomo Municipal, está constituido por un Concejo Municipal y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Que, los Decretos son considerados en la base de la jerarquía normativa, definida por el numeral 4 parágrafos III de la Constitución Política del Estado.

Que, estricta sujeción a lo determinado por la Constitución Política del Estado, el Artículo primero de la Ley N° 031 Marco de Autonomía y Descentralización, reconoce la aplicabilidad y vigencia de la autonomía dentro de Bolivia.

Que, el numeral 16, parágrafo I del Artículo 302, de la Constitución Política del Estado, establece que son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción:

16. Promoción y conservación de cultura, patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible municipal.

Que, el Artículo primero de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, establece como su objeto legislativo regular la estructura organizativa y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales de manera supletoria.

Que, de Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales será aplicable a las Entidades Territoriales Autónomas Municipales que no cuenten con su Carta Orgánica Municipal vigente, y/o en lo que no hubieran legislado en el ámbito de sus competencias.

Que, bajo el amparo del parágrafo II del Artículo 4 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, la organización del Gobierno Autónomo Municipal, se fundamenta en la independencia, separación, coordinación y cooperación entre estos Órganos.

Que, bajo el fundamento del Artículo 13 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, el Alcalde o Alcaldesa, está facultado para emitir Decretos Ediles, conforme a sus competencias.

Que, el Artículo 28 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, establece que las actividades del Órgano Ejecutivo Municipal se ejecutan mediante las y los Secretarios Municipales, quienes dependen directamente del Alcalde o Alcaldesa, cuyo número estará definido en función al requerimiento y capacidad financiera en los municipios con una población mayor a 50. 000 habitantes.

Que, el Artículo 29 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, define de manera expresa las atribuciones conferidas a las y los Secretarios Municipales.

Que, el Artículo 3, inciso b) de la Ley N° 292 Ley General de Turismo "Bolivia te espera", El turismo es una actividad económica estratégica que deberá desarrollarse de manera sustentable, respondiendo a los siguientes objetivos: b) Fomentar, desarrollar, incentivar y fortalecer el turismo receptivo y emisoro a partir de la gestión territorial y la difusión del "Destino Bolivia", sus atractivos y sitios turísticos para la generación de



Corresponde al
Decreto Edil N° 12-A/2025
(H.R. 14710/2024)

ingresos económicos y empleo que contribuyan al crecimiento de la actividad turística y al Vivir Bien de las bolivianas y bolivianos, fortaleciendo el turismo de base comunitaria.

Que, el Artículo 3, numeral 5 de la Ley N° 530, del 23 de mayo 2014 Ley del Patrimonio Cultural Boliviano, establece la regulación del Patrimonio Cultural Boliviano, se regirá por los siguientes principios: 5. Sostenibilidad. Los recursos económicos que genere el Patrimonio Cultural Boliviano, provenientes de las fuentes de recursos estatales, privados, donaciones, transferencias, créditos, montos derivados de sanciones y multas, montos derivados del turismo y de la cooperación internacional, deberán destinarse prioritariamente a su registro, conservación, protección, salvaguardia, investigación, recuperación, restauración y promoción.

Que, Sentencia Constitucional Plurinacional N° 1714/2012, de 01 de octubre de 2012, manifiesta que la facultad ejecutiva, requiere de funciones técnicas y administrativas para ejecutar la Ley y las normas reglamentarias, siendo entonces, que respecto a esta facultad el Órgano Ejecutivo ya sea del Nivel Central o los Gobiernos Autónomos, está encargado de toda la actividad administrativa, de la gestión pública en el ámbito de sus competencias.

Que, la disposición final segunda de la Ley Municipal N° 443 de Conservación Preservación y Protección del Centro Histórico, Cultural Arquitectónico y Urbano de la Ciudad de Tarija, establece que el Órgano Ejecutivo Municipal, en el plazo máximo de 90 días calendario, computables a partir de la publicación de la presente Ley, emitirá su reglamentación correspondiente.

Que, el máximo interprete constitucional, mediante la Declaración Constitucional Plurinacional N° 001/2013, de 12 de marzo de 2013, entiende a la facultad reglamentaria como la potestad de emitir normas reglamentarias para la aplicación de una ley, es decir, la que compete para completar la aplicación de las leyes. En efecto, esta facultad tiene por finalidad la emisión de reglamentos, entendidos como el conjunto de reglas o preceptos emitidos por autoridad competente, que tienden a posibilitar la ejecución de la ley, precisando las normas contenidas en las leyes sin contrariar ni ir más allá de sus contenidos y situaciones que regula. En el caso de las entidades territoriales autónomas, esta facultad reglamentaria es ejercida por el órgano ejecutivo de la entidad territorial autónoma respectiva con relación a las leyes que se emitan. Esta facultad se justifica porque el órgano ejecutivo, es el que conoce de las capacidades económicas, presupuestarias, institucionales y recursos reales que se tiene para ejecutar la ley, por tanto, a través de la facultad reglamentaria se delimita con mayor precisión la forma y los recursos con los cuales se podrá aplicar la Ley.

Que, la Declaración Constitucional Plurinacional N° 0073/2014, de 13 de noviembre de 2014 manifiesta que Las facultades normativas del Órgano Ejecutivo Municipal, las que evidentemente se limitan al ámbito de lo estrictamente reglamentario, y se puede clasificar en: 1) Una capacidad reglamentaria de carácter general, deviene en normas administrativas para todos los habitantes del territorio municipal, para viabilizar el cumplimiento de las leyes municipales; y, 2) Una capacidad reglamentaria de carácter interno; es decir, viabilizar sus atribuciones y competencia propias del órgano ejecutivo.

Que, el Informe Técnico G.A.M.T./S.M.P.I.D/DPT-016/VJO-001/KSD-002/25, de la Dirección de Planificación Territorial, de fecha 13 de febrero de 2025, recomienda, que sea analizada esta misma solicitud por todas las instancias técnicas ligadas al tema patrimonial del GAMT, así mismo la pertinencia y análisis legal del caso.

Incluir un glosario de términos, tanto la Ley como la Reglamentación deben garantizar su aplicación, por lo tanto, hasta que no se tomen en cuenta las recomendaciones realizadas la Dirección de Planificación Territorial se excusa de participar en la Reglamentación.

Que, el Informe Técnico SDEP/DTC/UC/CITE N° PCIPCHA-013/2025/MO-009, de la Unidad de Protección, Conservación e Investigación del Patrimonio Cultural, Histórico y Arquitectónico, de fecha 13 de febrero de 2025, concluye de lo expuesto en el presente Informe la Oficina de Protección, Conservación, e Investigación del Patrimonio Cultural, Histórico y Arquitectónica, no tiene observación alguna respecto a la Ley Municipal



Au

Corresponde al
Decreto Edil N° 12-A/2025
(H.R. 14710/2024)

N°443 "Conservación Preservación y Protección del Centro Histórico, Cultural Arquitectónico y Urbano de la Ciudad de Tarija".

Que, el Informe DGCyF/UGCyCI.-007/DBM-002/2025, de la Secretaría Municipal de Medio Ambiente y Gestión de la Cooperación GAMT, de fecha 14 de febrero de 2025, concluye con la finalidad de atender la solicitud de cite GAMT/SMPID/UOM/CCP-DUV/N° 028/2025, se hacen las observaciones solicitadas desde una perspectiva técnica y de aplicabilidad administrativa, las mismas se están plasmando en la parte de análisis.

De la lectura a detalle de la Ley Municipal N° 443 y a criterio técnico personal, la misma presenta muchas observaciones técnicas, legales y administrativas, mismas que han sido puestas en evidencia en las reuniones en que se participó.

Manifestar que dada la generalidad de la Ley Municipal N° 443, puede ser complicada la reglamentación, ya que de no hacer bien el mencionado proceso podría conflictuar su aplicación.

No habiendo identificado dentro de la Ley Municipal N° 443, los Artículos de índole ambiental que deberían ser reglamentados por nuestra Secretaría, es que me excuso de participar en la reglamentación. Por lo que se sugiere que, dadas las características de la redacción del contenido de la Ley Municipal, esta debe ser vista por las unidades técnicas competentes en temas patrimoniales y territoriales.

Que, el Informe Técnico N° SDEP/DTC/UC/PCIPCHA.-023/2025/MO.-014, de Oficina de Protección, Conservación, e Investigación del Patrimonio Cultural, Histórico y Arquitectónica, de fecha 13 de febrero de 2025, concluye de lo expuesto en las líneas que anteceden, se tienen la siguiente conclusión para su consideración: Técnicamente el Proyecto de Reglamento de la Ley Municipal N° 443 de "Conservación, Preservación y Protección del Centro Histórico, Cultural, Arquitectónico y Urbano de la Ciudad de Tarija" **es técnicamente viable**.

Que, el Informe Legal G.A.M.T/SMPID.-/A.F.D. – 10/2025, del Asesor Legal de la Secretaría Municipal de Planificación Integral para el Desarrollo, de fecha 17 de febrero de 2025, concluye que, habiéndose analizado y revisado el proyecto DECRETO EDIL, que se aprobara el Proyecto de Reglamento a la Ley Municipal N° 443 de Conservación Preservación y Protección del Centro Histórico, Cultural Arquitectónico y Urbano de la Ciudad de Tarija, no tiene observaciones al mismo, por lo **que se considera legalmente viable y/o procedente** la emisión del Decreto Edil, por parte de la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal, recomendando proseguir su curso administrativo correspondiente a la MAE para su consideración y aprobación.

Que, el Informe Técnico N° G.A.M.T./S.M.P.I.D/U.O.M/C.C.P-D.U.V./N° 008/25, de la Unidad de Organización y Métodos, de fecha 17 de febrero de 2025, concluye, que se ha realizado el análisis, revisión al Proyecto de Reglamento Ley Municipal N° 443 Conservación Preservación y Protección del Centro Histórico, Cultural Arquitectónico y Urbano de la Ciudad de Tarija, al no haber observaciones se considera que es viable su aprobación, habiendo coordinado y consolidado el proyecto con la Oficina de Protección, Conservación, e Investigación del Patrimonio Cultural, Histórico y Arquitectónica, Colegio de Arquitectos, Comité de Defensa del Patrimonio Cultural y Natural de la Provincia Cercado; y contando con los Informes Técnicos y el Informe Legal de la SMPID que dan viabilidad; por lo que se recomienda, proseguir su curso administrativo ante la MAE para su consideración y aprobación correspondiente a través de la emisión del Decreto Edil.

POR TANTO, en ejercicio de las atribuciones que le otorgan la Constitución Política del Estado, la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bóñez", la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales y la Ley Municipal N° 090/2015, **Alcalde Municipal de Tarija**

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR el Reglamento de la Ley Municipal N° 443 de Conservación Preservación y Protección del Centro Histórico, Cultural Arquitectónico y Urbano de la Ciudad de Tarija, en sus seis (6) Capítulos, en sus diecisiete (17) Artículos, sus dos (2) disposiciones transitorias y sus dos (2) disposiciones finales, conforme el texto adjunto que formara parte indisoluble del presente Decreto Edil.



Handwritten signature

Corresponde al
Decreto Edil N° 12-A/2025
(H.R. 14710/2024)

ARTÍCULO SEGUNDO. – La Unidad Organizacional de Patrimonio podrá gestionar a través de la instancia municipal competente la suscripción de Convenios interinstitucionales y/o intergubernativos con Entidades Públicas y Privadas que permitan mejorar las capacidades técnicas del personal municipal, en temas referidos al Patrimonio del Municipio.

ARTÍCULO TERCERO. - Quedan encargados de la fiel aplicación y cumplimiento el Área Organizacional competente junto con la Unidad Organizacional de Patrimonio y demás instancias encargadas de su aplicación y cumplimiento.

ARTÍCULO CUARTO. - La Oficina de Gestión Administrativa y documentación del Despacho en coordinación con las instancias municipales competentes, quedan encargadas de hacer conocer y remitir una copia del presente Decreto Edil a:

- a. Concejo Municipal.
- b. Secretarías Municipales.
- c. Dirección de Turismo y Cultura.
- d. Unidad de Organización y Métodos (Original).
- e. Entidad de Ordenamiento Territorial de Tarija.
- f. Órgano Rector competente.



Es dado en el Despacho del Alcalde Municipal de Tarija, a los dieciocho días de febrero de dos mil veinticinco años.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


Dr. Johnny Marcel Torres Terzo
**ALCALDE MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
MUNICIPAL DE TARIJA**




Abg. Amílcar Fernández Durán
ASESOR LEGAL
SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN INTEGRAL
PARA EL DESARROLLO
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TARIJA

C.c. Archivo/Despacho

Corresponde al
Decreto Edil N° 12-A/2025
(H.R. 14710/2024)

REGLAMENTO DE LA LEY MUNICIPAL N° 443
“CONSERVACIÓN PRESERVACIÓN Y PROTECCIÓN DEL CENTRO HISTÓRICO, CULTURAL ARQUITECTÓNICO Y
URBANO DE LA CIUDAD DE TARIJA”

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- (Objeto). El presente Reglamento tiene por objeto establecer el ordenamiento normativo procedimental, para regular la Ley Municipal N° 443 de Conservación Preservación y Protección del Centro Histórico, Cultural Arquitectónico y Urbano de la Ciudad de Tarija.

Artículo 2.- (Base Legal). El presente Reglamento está sustentado de forma enunciativa y no limitativa en la siguiente base legal:

- Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, 7 de febrero de 2009.
- Ley N° 482, de Gobiernos Autónomos Municipalidades, de fecha 09 de enero de 2014.
- Ley N° 2341, de Procedimiento Administrativo, de fecha 23 de abril de 2002 y su Reglamento.
- Ley N° 031, Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Bóñez” de fecha 19 de julio de 2010.
- Ley N° 1178, de fecha 20 de julio, “Ley de Administración y Control Gubernamentales”.
- Ley N° 530, de 23 de mayo 2014, Ley del Patrimonio Cultural Boliviano.
- Decreto Supremo N° 23318-A, de 3 de noviembre de 1992, “Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública”.
- Ley N° 1220, del 30 de agosto de 2019, modificaciones e incorporaciones a la Ley N° 530.
- Ley Municipal N° 030, de Fiscalización Municipal, de fecha 11 de abril de 2014.
- Ley Municipal N° 266, de fecha 08 de julio de 2021, Comité de Defensa del Patrimonio Cultural y Natural de la Provincia Cercado “C.D.P.C.N.P.C.”;
- Ley Municipal N° 307, de fecha 28 de junio de 2022, Declaratoria del Turismo como actividad prioritaria Municipal;
- Decreto Supremo N° 26237, de 29 de junio de 2001, Modificatorio del Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública;
- Decreto Supremo N° 27113, de 27 de julio de 2003, Reglamento a la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo;
- Decreto Edil N° 068/2021, de 22 de noviembre de 2021, Reglamento a la Ley Municipal N° 266 de Comité de Defensa del Patrimonio Cultural y natural de la Provincia Cercado C.D.P.C.N.P.C.;
- Resolución Administrativa Municipal N° 004/2017 “El Gobierno Municipal, en uso de sus atribuciones, delimita las áreas patrimoniales de Tarija y adopta medidas para su conservación y puesta en valor mediante la aprobación de planes específicos”.
- Ordenanza Municipal N° 004/2007, que resuelve establecer el estudio de fachadas y de entorno, como requisito para aprobar planos de construcción en sitios de interés patrimonial y el Centro histórico de la ciudad de Tarija, debiendo mantener el estilo de las construcciones patrimoniales para preservar la identidad histórica.
- Resolución de Concejo N° 037/1993, que fija las multas y sanciones para la ciudad de Tarija a todo propietario de construcciones y loteamientos clandestinos que no cumplan con los lineamientos y autorizaciones otorgadas por la oficina de Desarrollo Urbano.
- Ordenanza Municipal N° 064/2007, que exime el pago de multas por construcción clandestina a todas las construcciones antiguas construidas en el centro urbano de la ciudad de Tarija con anterioridad a la vigencia del Reglamento de Construcciones (1977).
- Otras disposiciones legales vigentes conexas.

Artículo 3.- (Ámbito de Aplicación). El presente Reglamento se aplica al Centro Histórico establecido mediante Ley Municipal N° 443, en su Artículo 10, en la ciudad de Tarija.

Artículo 4.- (Definiciones). A efectos de interpretación del presente Reglamento se definen los siguientes términos:

- a) **Patrimonio Cultural:** El patrimonio cultural incluye bienes inmateriales y materiales de relevancia histórica, arquitectónica, social o ambiental.



Corresponde al
Decreto Edil N° 12-A/2025
(H.R. 14710/2024)

- b) **Bienes Culturales:** Son todas las manifestaciones inmateriales y materiales de la cultura, cuyo valor depende de su origen, naturaleza, espacialidad, temporalidad, su contexto social e identidad cultural.
- c) **Intervención:** Es el conjunto de acciones para posibilitar la restitución de un bien cultural a su estado previo. Comprende a título enunciativo y no limitativo: actos de conservación, restauración, recuperación, remoción, demolición, desmembramiento, desplazamiento y subdivisión.
- d) **Conservación:** Es la acción conjunta, planificada y articulada para el mantenimiento y permanencia de los valores del Patrimonio, evitando la marginación, tergiversación, deterioro o destrucción de los mismos.
- e) **Centro Histórico:** Parte de la ciudad que posee un alto valor estético e histórico como expresión de la cultura Urbana; concordante con el Plan Municipal de Ordenamiento Territorial (PMOT) y el Plan de Ordenamiento Urbano (POU), que corresponde al área de mayor simbolismo y significación Histórico Cultural Arquitectónico y Urbano de la ciudad, comprendido por las siguientes áreas:
 - Área Patrimonial Monumental.
 - Área Patrimonial Complementaria.
 - Área de transición.
 - Área de Protección Paisajística Natural.
- f) **Planificación Integral:** Se centra en la gestión efectiva del patrimonio cultural, tanto material como inmaterial, para salvaguardar y desarrollar de manera sostenible áreas culturales significativas. El objetivo es combinar la estructura histórica y el paisaje urbano con las demandas modernas, sin degradar las calidades intrínsecas del patrimonio.
- g) **Planificación sostenible:** Se refiere a la gestión y conservación de los recursos culturales y naturales de manera que se mantengan para las generaciones futuras, minimizando los impactos negativos en el medio ambiente y promoviendo un desarrollo social y económico equitativo. Este enfoque integral busca equilibrar la preservación del patrimonio con las necesidades actuales y futuras.
- h) **Pérdida de valor patrimonial:** Se refiere a la disminución del valor económico o cultural de los bienes que componen ese patrimonio. Esto puede deberse a varios factores, como el deterioro físico, la pérdida de significado cultural, o la devaluación económica de los activos.

Causas de la pérdida de valor patrimonial:

- **Deterioro Físico:** El paso del tiempo, la falta de mantenimiento, o eventos naturales pueden causar daños a los edificios, monumentales e históricos, reduciendo su valor cultural y económico.
- **Pérdida de Significado Cultural:** Si el contexto cultural o histórico de un área patrimonial se pierde o se vuelve menos relevante, su valor puede disminuir.
- **Devaluación Económica:** La venta de activos y/o bienes inmuebles patrimoniales a precios inferiores a su valor original puede generar pérdidas históricas para la ciudad y sus pobladores.
- i) **Preservación:** Es el conjunto de acciones planificadas de defensa, amparo y prevención del deterioro, tergiversación, alteración y destrucción de los valores del Patrimonio Cultural, por medio de normas, programas de difusión y sensibilización, identificación y revalorización.
- j) **Protección:** Son todas las medidas necesarias para evitar el daño, deterioro o pérdida del Patrimonio Cultural.
- k) **Prevención:** Es el conjunto de procedimientos, estudios y sistemas técnicos que permiten estimar los efectos que la ejecución de una determinada obra, actividad o proyecto, podría causar al Patrimonio Cultural.
- l) **Puesta en valor:** Referido al proceso de restauración, conservación y presentación de un edificio o estructura histórica y conjunto urbano, para destacar su valor cultural, histórico y arquitectónico, devolviéndole su significado y relevancia original, permitiendo que generen beneficios socioeconómicos que contribuya al desarrollo del territorio.
- m) **Inventario:** Es el proceso de registrar y enumerar todos los bienes patrimoniales, ya sean muebles o inmuebles, para tener un control sobre ellos. El inventario tiene como objetivo proporcionar una lista detallada de los elementos, junto con su cantidad, características y ubicación. Es una herramienta administrativa que se utiliza para saber con qué bienes se cuenta, para facilitar su conocimiento, protección y difusión.
- n) **Catalogación:** Es un proceso más detallado y especializado que va más allá de la simple enumeración. Implica asignar una descripción completa a cada bien, en la que se incluyen aspectos como su origen,



Corresponde al
Decreto Edil N° 12-A/2025
(H.R. 14710/2024)

autoría, valor histórico, técnico, artístico o cultural, entre otros. La catalogación también puede incluir la documentación fotográfica y el análisis de su estado de conservación. Es más específica y cualificada que el inventario.

- o) **Categorización:** Es el proceso por el cual se definen las categorías o clasificación en las que se van a agrupar los objetos, bienes muebles e inmuebles y datos obtenidos en el proceso de observación del Centro Histórico, Cultural, Arquitectónico y Urbano de la ciudad de Tarija, para luego clasificar en un Catálogo.
- p) **Recategorización:** Es una evaluación de parámetros que se debe realizar para la recategorización de los Bienes inmuebles del Centro Histórico de la Ciudad de Tarija, cumpliendo las normas existentes.
- q) **Valoración:** Sistema de referencia, según el cual, todos los elementos participantes o componentes son analizados de acuerdo a una escala de cualidades.
- r) **Restauración:** Tratamiento técnico-científico que tiene por objeto la recuperación de una edificación existente o de una parte de la misma, respetando la apariencia, el diseño constructivo, los materiales, la ornamentación y conservando de forma fiel la secuencia histórica.
- s) **Recuperación:** Acción de recobrar los valores formales e integrales del bien patrimonial a través de acciones encaminadas para este fin.
- t) **Conjunto patrimonial:** Agrupación de edificaciones que forman una unidad de asentamiento continuo con valores históricos, artísticos, arquitectónicos y urbanos que son testimonio de una cultura y cuyo valor patrimonial, en tanto conjunto, prevalece sobre el valor individual de los inmuebles en el comprendidos.
- u) **Imagen urbana patrimonial:** Se refiere a la representación visual y simbólica de un lugar urbano que posee un valor histórico, cultural y arquitectónico significativo a partir de la combinación de elementos físicos, como edificios, monumentos, calles y espacios públicos.
- v) **Bien Inmueble:** Es o se refiere a una propiedad que se caracteriza por ser un objeto no mueble, es decir que no puede ser trasladado de un lugar a otro sin sufrir alteraciones significativas.
- w) **Presunción patrimonial:** Es la presunción jurídica que, de acuerdo a procedimiento, otorga la potencialidad de cualidad a los bienes culturales, inmateriales y materiales, que no hayan sido expresamente declarados pero que, por su valor histórico, arquitectónico, eclesiástico, religioso, etnográfico, documental, paleontológico, arqueológico, artístico, científico, tecnológico, paisajístico y social, podrían ser considerados como Patrimonio Cultural.



CAPÍTULO II MARCO INSTITUCIONAL

Artículo 5.- (Instancia Municipal Competente).-

- I. La Unidad Organizacional de Patrimonio es la instancia municipal competente para la aplicación de la Ley Municipal N° 443 y el presente reglamento, que podrá coordinar con otras instancias municipales competentes del GAMT en su aplicación, que, ejecutará el presente reglamento cuya aplicación se efectuará a toda persona natural o jurídica, institución, empresa pública y/o privada que requiere realizar trabajos de preservación (restauración, conservación, renovación controlada) o ejecutar trabajos comprendidos en el Centro Histórico, correspondiente al área definida mediante Ley Municipal N° 443.
- II. La instancia municipal competente efectivizará su labor a través del personal administrativo, técnico, operativo o por terceros delegados que cuenten con los instrumentos legales de respaldo que acrediten tal efecto.
- III. La documentación generada deberá ser resguardada en instalaciones de la Unidad Organizacional de Patrimonio o el Archivo Central del GAMT.

CAPÍTULO III IDENTIFICACIÓN Y GESTIÓN DEL PATRIMONIO

Artículo 6.- (Inventario Municipal). El Gobierno Autónomo Municipal de Tarija, mantendrá un inventario actualizado de bienes patrimoniales, sustentado en el PMOT-POU de la Parte II "Reglamento de Conservación de Áreas Patrimoniales Ciudad de Tarija".

Corresponde al
Decreto Edil N° 12-A/2025
(H.R. 14710/2024)

La instancia municipal competente podrá actualizará el inventario Municipal de bienes inmuebles con valor patrimonial basado en el PMOT-POU. Parte II "Reglamento de Conservación de Áreas Patrimoniales Ciudad de Tarija" a través de la contratación de una consultoría especializada en el área, conforme a disponibilidad financiera del GAMT.

Artículo 7.- (Inventario y Catalogación de Bienes Patrimoniales). El relevamiento del área Centro histórico, Cultural, Arquitectónico y Urbano de la Ciudad de Tarija dará lugar a la conformación del inventario de los bienes inmuebles incluidos que posean características para la Conservación del Patrimonio.

Artículo 8.- (Presunción Patrimonial). Todos los bienes ubicados en áreas patrimoniales estarán sujetos a la figura de presunción patrimonial hasta su clasificación definitiva.

Artículo 9.- (Procedimiento de Valoración para la Catalogación). La catalogación y valoración patrimonial es un proceso clave para la preservación del patrimonio cultural, ya que permite identificar, proteger y gestionar de manera adecuada los bienes culturales para las generaciones futuras.

Los pasos para la Valoración para la Catalogación, son:

1. Definir los objetivos y el alcance de la catalogación.
2. Recopilación de información.
3. Clasificación de los bienes patrimoniales.
4. Elaboración de una ficha técnica para cada bien.
5. Valoración del patrimonio.
6. Evaluación del estado de conservación.
7. Desarrollo de un plan de conservación.
8. Elaboración del informe final.
9. Monitoreo y actualización.
10. Involucramiento de la comunidad.



El registro y evaluación incluirá:

1. **Revisión Documental:**
 - a. Levantamiento inicial de la edificación o plano original
 - b. Análisis de los antecedentes legales, Históricos y de Tradición.
 - c. Elaboración de ficha de inventario.
 - d. Informe fotográfico
2. **Inspección Técnica:**
 - a. Levantamiento de información con registro fotográfico del técnico de Patrimonio.
 - b. Adjuntar ficha del bien inmueble categorizado.
3. **Clasificación y Registro:** De acuerdo a inventario y catalogo municipal.

CAPÍTULO IV AUTORIZACIONES Y REGULACIONES DE INTERVENCIONES

Artículo 10.- (Tipos de Intervención). Para los inmuebles ubicados en el área del Centro Histórico de la Ciudad de Tarija protegido mediante Ley Municipal N° 443 y normas complementarias, sean o no inventariados y catalogados, para cualquier modificación, alteración, demolición y/o construcción deberá solicitarse la autorización correspondiente a la Unidad Organizacional de Patrimonio la cual de manera obligatoria deberá contar previamente con el Informe Técnico por parte del Comité de Defensa del Patrimonio Cultural y Natural de la Provincia Cercado de Tarija.

Todas las intervenciones en bienes patrimoniales deberán contar con autorización previa inspección y verificación del inmueble.

Los tipos de intervención serán otorgados en los casos:

1. Derrumbes.
2. Reconstrucción.

Corresponde al
Decreto Edil N° 12-A/2025
(H.R. 14710/2024)

3. Recomposición del patrimonio.
4. Rehabilitación.
5. Puesta en valor.
6. Restauración.
7. Construcción nueva.
8. Demolición.
9. Hundimiento.
10. Anegamientos.

Artículo 11.- (Lineamientos de Construcción). Todas las nuevas construcciones en áreas patrimoniales deben respetar las características del entorno y seguir lineamientos específicos establecidos en la normativa vigente.

Todas las obras de reforma, ampliación, restauración o nuevas que se realicen en el área regulada por este reglamento deberán integrarse a las características dominantes en la cuadra o manzana donde se implementen, sin que esto signifique subordinación estilística alguna, en caso de construcciones nuevas deberán respetar la rasante nueva. En ese sentido se deberá contemplar, en todos los casos, que los elementos de composición arquitectónica tales como: volumen, espacio, materiales, escala, color, proporción entre vacíos y llenos u otros similares armonicen plásticamente con el entorno existente en la cuadra, manzana o sector. Quedando prohibida la tipología de galpón en el área regulada por el presente reglamento.

Artículo 12.- (Supervisión Técnica). La Unidad Organizacional de Patrimonio será la encargada de supervisar y/o verificar las obras realizadas en bienes patrimoniales en la ciudad de Tarija, velando por el cumplimiento de la normativa vigente.

Artículo 13.- (DE LA SOLICITUD). El propietario del inmueble deberá gestionar la autorización ante el GAMT para realizar intervenciones y/o ejecución de proyectos nuevos de mantenimiento, modificación, restauración, rehabilitación, reparación, renovación, intervención en general, proyectos nuevos y/o cualquier acto que pueda afectar su tejido histórico o valor arquitectónico, sobre bienes patrimoniales.

El procedimiento para presentar la solicitud de autorización será el siguiente :

- Nota dirigida a la cabeza de Área Organizacional de donde depende la instancia Municipal competentes.
- Adjuntar en un Folder la documentación respectiva con la justificación e implementación del proyecto, que contenga la memoria descriptiva desarrollando y/o respaldando los siguientes puntos:
 - a) Ubicación del proyecto.
 - b) Análisis del entorno: escala urbana del entorno, tecnología y construcciones de relevancia del entorno inmediato.
 - c) Diagrama conceptual del proyecto.
 - d) Emplazamiento de la fachada en el entorno (vectorizado).
 - e) Propuesta: premisas de diseño y composición, premisas tecnológicas, materiales, colores, texturas, ancho de muro, cubierta, aberturas, doble piel, etc.

CAPÍTULO V RECURSOS ECONÓMICOS Y CONVENIOS

Artículo 14.- (RECURSOS ECONÓMICOS). El GAMT deberá inscribir y asignar recursos económicos en el POA y Presupuesto de cada Gestión Fiscal para la aplicación y cumplimiento de la Ley Municipal N° 443 y el presente Reglamento, pudiendo ser de manera gradual en base a su disponibilidad presupuestaria y financiera.

Artículo 15.- (CONVENIOS). Para la obtención del objetivo y el cumplimiento del presente Reglamento, se deberá recurrir a convenios interinstitucionales de acuerdo a normativa vigente, pudiendo ser con el Colegio de Arquitectos, Universidades Públicas y Privadas, Colegios de Profesionales y otros.

CAPÍTULO VI INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 16.- (Infracciones y Sanciones). Las infracciones y sanciones están definidas en el Artículo 13 numerales 1 y 2 dentro del Capítulo III de Infracciones y Sanciones de la Ley Municipal N° 443.

Corresponde al
Decreto Edil N° 12-A/2025
(H.R. 14710/2024)

Artículo 17.- (Sanciones). La sanción económica será aplicada por la afectación al bien inmueble, previo un avalúo técnico por un profesional arquitecto especializado de la instancia municipal competente.

Se desarrollan las sanciones pecuniarias basada en la Ley Municipal N° 443:

INFRACCIÓN	AFECTACIÓN	MULTA (En UFVs)
A	Física a bienes inmuebles con declaratoria de Patrimonio Cultural.	25% del valor de la restauración obligatoria al estado original.
B	Física de bienes inmuebles con presunción de patrimonio Cultural.	20% del valor de la restauración obligatoria al estado original.
C	Física al Patrimonio en espacios urbanos públicos ubicados dentro del Centro histórico de la Ciudad de Tarija.	20% del valor del suelo afectado.
D	Física al patrimonio de Conjuntos Patrimoniales.	20% del valor de la restauración obligatoria al estado original.
E	Física al Patrimonio de áreas con Declaratoria de Patrimonio Cultural	25% del valor del suelo afectado.
F	Física al patrimonio de áreas con presunción de patrimonio Cultural.	20% del valor del suelo afectado.
G	Física al patrimonio de toda edificación, dentro del centro histórico de la ciudad de Tarija, que afecte al Patrimonio municipal.	25% del valor de la restauración obligatoria al estado original.



DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.- Los proyectos de edificaciones en el área patrimonial determinada por la Ley Municipal N° 443, tendrán un plazo de tres (3) meses a partir de su vigencia del presente reglamento, para adecuarse al presente reglamento.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.- Mientras se consolide la Unidad Organizacional de Patrimonio del GAMT, la Oficina encargada de Patrimonio en el GAMT deberá cumplir y hacer cumplir la Ley y su Reglamento con los recursos y equipamiento disponible. Cuando la Unidad Organizacional de Patrimonio este creada dentro de una nueva estructura organizacional del Órgano Ejecutivo del GAMT, deberán elaborar normas e instrumentos necesarios para el mejor cumplimiento.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.- El presente Reglamento podrá ser revisado y actualizado, cuando exista la necesidad y/o cuando se modifique alguna normativa que afecte al mismo. Esta revisión y actualización deberá realizarse por una comisión de servidores públicos de las Unidades Organizacionales que correspondan. La instancia municipal competente debe elaborar y desarrollar la normativa específica complementaria, en coordinación y cooperación de otras instancias competentes, para las áreas patrimoniales y los inmuebles patrimoniales, como: Códigos o Reglamentación de construcción y otros.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.- El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por la instancia establecida para el efecto.



DECRETO EDIL N° 12-A/2025

Dr. Johnny Marcel Torres Terzo
**ALCALDE MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
MUNICIPAL DE TARIJA**

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo primero de la Constitución Política del Estado, constituye a Bolivia como un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías.

Que, en virtud del Artículo 272, de la Constitución Política del Estado, la autonomía implica el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones.

Que, por mandato del Artículo 283 de la Carta Magna boliviana, el Gobierno Autónomo Municipal, está constituido por un Concejo Municipal y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Que, los Decretos son considerados en la base de la jerarquía normativa, definida por el numeral 4 parágrafos III de la Constitución Política del Estado.

Que, estricta sujeción a lo determinado por la Constitución Política del Estado, el Artículo primero de la Ley N° 031 Marco de Autonomía y Descentralización, reconoce la aplicabilidad y vigencia de la autonomía dentro de Bolivia.

Que, el numeral 16, párrafo I del Artículo 302, de la Constitución Política del Estado, establece que son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción:

16. Promoción y conservación de cultura, patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible municipal.

Que, el Artículo primero de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, establece como su objeto legislativo regular la estructura organizativa y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales de manera supletoria.

Que, de Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales será aplicable a las Entidades Territoriales Autónomas Municipales que no cuenten con su Carta Orgánica Municipal vigente, y/o en lo que no hubieran legislado en el ámbito de sus competencias.

Que, bajo el amparo del párrafo II del Artículo 4 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, la organización del Gobierno Autónomo Municipal, se fundamenta en la independencia, separación, coordinación y cooperación entre estos Órganos.

Que, bajo el fundamento del Artículo 13 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, el Alcalde o Alcaldesa, está facultado para emitir Decretos Ediles, conforme a sus competencias.

Que, el Artículo 28 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, establece que las actividades del Órgano Ejecutivo Municipal se ejecutan mediante las y los Secretarios Municipales, quienes dependen directamente del Alcalde o Alcaldesa, cuyo número estará definido en función al requerimiento y capacidad financiera en los municipios con una población mayor a 50. 000 habitantes.

Que, el Artículo 29 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, define de manera expresa las atribuciones conferidas a las y los Secretarios Municipales.

Que, el Artículo 3, inciso b) de la Ley N° 292 Ley General de Turismo "Bolivia te espera", El turismo es una actividad económica estratégica que deberá desarrollarse de manera sustentable, respondiendo a los siguientes objetivos: b) Fomentar, desarrollar, incentivar y fortalecer el turismo receptivo y emisoro a partir de la gestión territorial y la difusión del "Destino Bolivia", sus atractivos y sitios turísticos para la generación de



Pw

Corresponde al
Decreto Edil N° 12-A/2025
(H.R. 14710/2024)

ingresos económicos y empleo que contribuyan al crecimiento de la actividad turística y al Vivir Bien de las bolivianas y bolivianos, fortaleciendo el turismo de base comunitaria.

Que, el Artículo 3, numeral 5 de la Ley N° 530, del 23 de mayo 2014 Ley del Patrimonio Cultural Boliviano, establece la regulación del Patrimonio Cultural Boliviano, se regirá por los siguientes principios: 5. Sostenibilidad. Los recursos económicos que genere el Patrimonio Cultural Boliviano, provenientes de las fuentes de recursos estatales, privados, donaciones, transferencias, créditos, montos derivados de sanciones y multas, montos derivados del turismo y de la cooperación internacional, deberán destinarse prioritariamente a su registro, conservación, protección, salvaguardia, investigación, recuperación, restauración y promoción.

Que, Sentencia Constitucional Plurinacional N° 1714/2012, de 01 de octubre de 2012, manifiesta que la facultad ejecutiva, requiere de funciones técnicas y administrativas para ejecutar la Ley y las normas reglamentarias, siendo entonces, que respecto a esta facultad el Órgano Ejecutivo ya sea del Nivel Central o los Gobiernos Autónomos, está encargado de toda la actividad administrativa, de la gestión pública en el ámbito de sus competencias.

Que, la disposición final segunda de la Ley Municipal N° 443 de Conservación Preservación y Protección del Centro Histórico, Cultural Arquitectónico y Urbano de la Ciudad de Tarija, establece que el Órgano Ejecutivo Municipal, en el plazo máximo de 90 días calendario, computables a partir de la publicación de la presente Ley, emitirá su reglamentación correspondiente.

Que, el máximo interprete constitucional, mediante la Declaración Constitucional Plurinacional N° 001/2013, de 12 de marzo de 2013, entiende a la facultad reglamentaria como la potestad de emitir normas reglamentarias para la aplicación de una ley, es decir, la que compete para completar la aplicación de las leyes. En efecto, esta facultad tiene por finalidad la emisión de reglamentos, entendidos como el conjunto de reglas o preceptos emitidos por autoridad competente, que tienden a posibilitar la ejecución de la ley, precisando las normas contenidas en las leyes sin contrariar ni ir más allá de sus contenidos y situaciones que regula. En el caso de las entidades territoriales autónomas, esta facultad reglamentaria es ejercida por el órgano ejecutivo de la entidad territorial autónoma respectiva con relación a las leyes que se emitan. Esta facultad se justifica porque el órgano ejecutivo, es el que conoce de las capacidades económicas, presupuestarias, institucionales y recursos reales que se tiene para ejecutar la ley, por tanto, a través de la facultad reglamentaria se delimita con mayor precisión la forma y los recursos con los cuales se podrá aplicar la Ley.

Que, la Declaración Constitucional Plurinacional N° 0073/2014, de 13 de noviembre de 2014 manifiesta que Las facultades normativas del Órgano Ejecutivo Municipal, las que evidentemente se limitan al ámbito de lo estrictamente reglamentario, y se puede clasificar en: 1) Una capacidad reglamentaria de carácter general, deviene en normas administrativas para todos los habitantes del territorio municipal, para viabilizar el cumplimiento de las leyes municipales; y, 2) Una capacidad reglamentaria de carácter interno; es decir, viabilizar sus atribuciones y competencia propias del órgano ejecutivo.

Que, el Informe Técnico G.A.M.T./S.M.P.I.D/DPT-016/VJO-001/KSD-002/25, de la Dirección de Planificación Territorial, de fecha 13 de febrero de 2025, recomienda, que sea analizada esta misma solicitud por todas las instancias técnicas ligadas al tema patrimonial del GAMT, así mismo la pertinencia y análisis legal del caso.

Incluir un glosario de términos, tanto la Ley como la Reglamentación deben garantizar su aplicación, por lo tanto, hasta que no se tomen en cuenta las recomendaciones realizadas la Dirección de Planificación Territorial se excusa de participar en la Reglamentación.

Que, el Informe Técnico SDEP/DTC/UC/CITE N° PCIPCHA-013/2025/MO-009, de la Unidad de Protección, Conservación e Investigación del Patrimonio Cultural, Histórico y Arquitectónico, de fecha 13 de febrero de 2025, concluye de lo expuesto en el presente Informe la Oficina de Protección, Conservación, e Investigación del Patrimonio Cultural, Histórico y Arquitectónica, no tiene observación alguna respecto a la Ley Municipal



Corresponde al
Decreto Edil N° 12-A/2025
(H.R. 14710/2024)

N°443 "Conservación Preservación y Protección del Centro Histórico, Cultural Arquitectónico y Urbano de la Ciudad de Tarija".

Que, el Informe DGCyF/UGCyCI.-007/DBM-002/2025, de la Secretaría Municipal de Medio Ambiente y Gestión de la Cooperación GAMT, de fecha 14 de febrero de 2025, concluye con la finalidad de atender la solicitud de cite GAMT/SMPID/UOM/CCP-DUV/N° 028/2025, se hacen las observaciones solicitadas desde una perspectiva técnica y de aplicabilidad administrativa, las mismas se están plasmando en la parte de análisis.

De la lectura a detalle de la Ley Municipal N° 443 y a criterio técnico personal, la misma presenta muchas observaciones técnicas, legales y administrativas, mismas que han sido puestas en evidencia en las reuniones en que se participó.

Manifestar que dada la generalidad de la Ley Municipal N° 443, puede ser complicada la reglamentación, ya que de no hacer bien el mencionado proceso podría conflictuar su aplicación.

No habiendo identificado dentro de la Ley Municipal N° 443, los Artículos de índole ambiental que deberían ser reglamentados por nuestra Secretaría, es que me excuso de participar en la reglamentación. Por lo que se sugiere que, dadas las características de la redacción del contenido de la Ley Municipal, esta debe ser vista por las unidades técnicas competentes en temas patrimoniales y territoriales.

Que, el Informe Técnico N° SDEP/DTC/UC/PCIPCHA.-023/2025/MO.-014, de Oficina de Protección, Conservación, e Investigación del Patrimonio Cultural, Histórico y Arquitectónica, de fecha 13 de febrero de 2025, concluye de lo expuesto en las líneas que anteceden, se tienen la siguiente conclusión para su consideración: Técnicamente el Proyecto de Reglamento de la Ley Municipal N° 443 de "Conservación, Preservación y Protección del Centro Histórico, Cultural, Arquitectónico y Urbano de la Ciudad de Tarija" **es técnicamente viable**.

Que, el Informe Legal G.A.M.T/SMPID.-/A.F.D. – 10/2025, del Asesor Legal de la Secretaría Municipal de Planificación Integral para el Desarrollo, de fecha 17 de febrero de 2025, concluye que, habiéndose analizado y revisado el proyecto DECRETO EDIL, que se aprobara el Proyecto de Reglamento a la Ley Municipal N° 443 de Conservación Preservación y Protección del Centro Histórico, Cultural Arquitectónico y Urbano de la Ciudad de Tarija, no tiene observaciones al mismo, por lo **que se considera legalmente viable y/o procedente** la emisión del Decreto Edil, por parte de la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal, recomendando proseguir su curso administrativo correspondiente a la MAE para su consideración y aprobación.

Que, el Informe Técnico N° G.A.M.T./S.M.P.I.D/U.O.M/C.C.P-D.U.V./N° 008/25, de la Unidad de Organización y Métodos, de fecha 17 de febrero de 2025, concluye, que se ha realizado el análisis, revisión al Proyecto de Reglamento Ley Municipal N° 443 Conservación Preservación y Protección del Centro Histórico, Cultural Arquitectónico y Urbano de la Ciudad de Tarija, al no haber observaciones se considera que es viable su aprobación, habiendo coordinado y consolidado el proyecto con la Oficina de Protección, Conservación, e Investigación del Patrimonio Cultural, Histórico y Arquitectónica, Colegio de Arquitectos, Comité de Defensa del Patrimonio Cultural y Natural de la Provincia Cercado; y contando con los Informes Técnicos y el Informe Legal de la SMPID que dan viabilidad; por lo que se recomienda, proseguir su curso administrativo ante la MAE para su consideración y aprobación correspondiente a través de la emisión del Decreto Edil.

POR TANTO, en ejercicio de las atribuciones que le otorgan la Constitución Política del Estado, la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bóñez", la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales y la Ley Municipal N° 090/2015, **Alcalde Municipal de Tarija**

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR el Reglamento de la Ley Municipal N° 443 de Conservación Preservación y Protección del Centro Histórico, Cultural Arquitectónico y Urbano de la Ciudad de Tarija, en sus seis (6) Capítulos, en sus diecisiete (17) Artículos, sus dos (2) disposiciones transitorias y sus dos (2) disposiciones finales, conforme el texto adjunto que formara parte indisoluble del presente Decreto Edil.



Handwritten signature

Corresponde al
Decreto Edil N° 12-A/2025
(H.R. 14710/2024)

ARTÍCULO SEGUNDO. – La Unidad Organizacional de Patrimonio podrá gestionar a través de la instancia municipal competente la suscripción de Convenios interinstitucionales y/o intergubernativos con Entidades Públicas y Privadas que permitan mejorar las capacidades técnicas del personal municipal, en temas referidos al Patrimonio del Municipio.

ARTÍCULO TERCERO. – Quedan encargados de la fiel aplicación y cumplimiento el Área Organizacional competente junto con la Unidad Organizacional de Patrimonio y demás instancias encargadas de su aplicación y cumplimiento.

ARTÍCULO CUARTO. – La Oficina de Gestión Administrativa y documentación del Despacho en coordinación con las instancias municipales competentes, quedan encargadas de hacer conocer y remitir una copia del presente Decreto Edil a:

- a. Concejo Municipal.
- b. Secretarías Municipales.
- c. Dirección de Turismo y Cultura.
- d. Unidad de Organización y Métodos (Original).
- e. Entidad de Ordenamiento Territorial de Tarija.
- f. Órgano Rector competente.



Es dado en el Despacho del Alcalde Municipal de Tarija, a los dieciocho días de febrero de dos mil veinticinco años.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


Dr. Johnny Marcel Torres Terzo
**ALCALDE MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
MUNICIPAL DE TARIJA**




Abg. Antibal Hernández Durán
ASESOR LEGAL
SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN INTEGRAL
PARA EL DESARROLLO
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TARIJA

C.c. Archivo/Despacho